

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA EL PARTIDO DURANGUENSE, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE DIVERSAS CÁPSULAS EN TELEVISIÓN EN LAS QUE APARECE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO, LO QUE PODRÍA CONSTITUIR PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PD/CG/177/PEF/16/2017.

Ciudad de México, a doce de octubre dos mil diecisiete.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIAS Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El nueve de octubre de dos mil diecisiete, se recibieron en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral los oficios IEPC/SE/1170/2017, IEPC/SE/1188/2017, IEPC/SE/1206/2017 e IEPC/SE/1224/2017, firmados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, por los que remite los escritos de queja presentados por Antonio Rodríguez Sosa, representante propietario del Partido Duranguense ante el Consejo General del organismo público local electoral en cita, en contra de José Ramón Enríquez Herrera, Presidente Municipal de Durango, Durango, derivado de la difusión de cápsulas informativas en televisión, en las que se promociona la imagen, nombre y voz del servidor público denunciado, no obstante de haber concluido su primer informe de gobierno, lo que, a juicio del quejoso, podría constituir promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, al contratar la difusión de propaganda gubernamental prohibida por la normatividad electoral.

En consecuencia, el representante propietario del partido político denunciante solicitó el dictado de medidas cautelares a fin de que se ordene la suspensión de la difusión de las cápsulas denunciadas.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PD/CG/177/PEF/16/2017

Es importante destacar que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana remite los escritos de queja para ser conocidos por esta autoridad, únicamente por cuanto hace a la difusión de diversas cápsulas informativas en **televisión**, siendo que los demás hechos denunciados están siendo del conocimiento del organismo público local electoral.

II. REGISTRO DE QUEJA, DILIGENCIAS PRELIMINARES, RESERVA DE ADMISIÓN Y DE EMPLAZAMIENTO. El mismo día, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PD/CG/177/PEF/16/2017**, y se acordó reservar la admisión del asunto, el emplazamiento a las partes, así como el pronunciamiento respecto a la solicitud de medidas cautelares, hasta en tanto se realizaran diligencias preliminares de investigación, a fin de integrar correctamente el expediente al rubro identificado.

Como diligencias de investigación se ordenó lo siguiente:

ACUERDO DE NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
Requerimiento de información a la concesionaria <i>TV Diez Durango S.A. de C.V., emisora XHA-TDT</i> , por medio de su representante legal	Cedula de notificación, recibida el 11 de octubre	Escrito firmado por el apoderado legal de la sociedad <i>TV Diez Durango S.A. de C.V.</i> , concesionaria de la estación radiodifusora comercial XHA-TDT de Durango, Dgo.
Requerimiento de información a José Ramón Enríquez Herrera, Presidente	Oficio INE/VS/1197/2017, notificado el 10 de octubre	Oficio PM/SJ/1010.10/2017, firmado por el Presidente Municipal de Durango.

ACUERDO DE NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
Municipal de Durango		
Requerimiento de información a la Directora de Comunicación Social del Municipio de Durango	Oficio INE/VS/1197/2017, notificado el 10 de octubre	Oficio DCS 196/2017, firmado por la Directora de Comunicación Social del Municipio de Durango.
Requerimiento de información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos	Oficio INE-UT/7749/2017, notificado el 10 de octubre	Correo electrónico con firma digital del Titular de la Dirección de referencia, mediante el que informa <i>que se han detectado problemas técnicos en el Centro de Verificación y Monitoreo ubicado en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto de Durango, por lo que se ha complicado la transferencia de los testigos de grabación a los servidores de esta Dirección Ejecutiva. En tal sentido, se estima que el 13 de octubre del presente año, sean remitidos.</i>

III. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES.

El doce de octubre del año en curso, se admitió a trámite la denuncia indicada y se reservó el emplazamiento a las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación; por último, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de

medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver sobre la determinación de medidas cautelares, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y párrafo 3, así como 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafo 1, fracción II, y párrafo 2, inciso c), y 38, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades competentes para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por la presunta conculcación a la normativa constitucional y legal, en materia electoral.

En el particular, la competencia de este órgano colegiado se actualiza, porque el asunto en análisis está vinculado con la probable infracción a lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado A y 134 párrafos 7 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 242, párrafo 5 y 470, párrafos 1, incisos a) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la difusión en televisión de cápsulas informativas en televisión en las que se promociona la imagen, nombre y voz, del Presidente Municipal de Durango, no obstante de haber concluido su primer informe de gobierno, lo que a juicio del quejoso podría constituir promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

Sirve de sustento, la tesis de jurisprudencia **25/2010**,¹ emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "**PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS**

¹ Consulta disponible en la dirección electrónica <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>

AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS”.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

En esencia, los hechos denunciados por el quejoso consisten en lo siguiente:

- La presunta violación al artículo 134 párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al artículo 242, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a José Ramón Enríquez Herrera, Presidente Municipal de Durango, derivado de la difusión de cápsulas informativas en televisión, en las que se promociona su imagen, nombre y voz, no obstante haber concluido su primer informe de gobierno, lo que, a juicio del quejoso, podría constituir promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, al contratar la difusión de propaganda gubernamental prohibida por la normatividad electoral.

PRUEBAS

A) PRUEBAS OFRECIDAS POR EL QUEJOSO

1. Prueba técnica. Consistente en cuatro discos compactos que contienen lo siguiente:

Disco 1. Un material audiovisual denominado *Spot Enríquez*

Disco 2. Un material audiovisual denominado *WhatsApp Video 2017-09-25 at 12.11.09 PM*

Disco 3. Un material audiovisual denominado *WhatsApp Video 2017-09-25 at 1.02.57 PM*

Disco 4. Un material audiovisual denominado *WhatsApp Video 2017-09-26 at 2.14.34 PM*

2. Documental. Consistente en que se gire un oficio a las diferentes empresas televisoras de la localidad para que informen respecto de los promocionales materia de la queja, en los que deberán informar de manera circunscrita las fechas en que se contrató y publicó así como el pago que se ha realizado por aparecer en los diversos medios de la localidad promocionando su imagen.

3. Documental Técnica. Consistente en el monitoreo de los diversos canales de televisión de la localidad, *se autorice con fe pública y se levante acta circunstanciada*, como son el canal diez, canal doce, tv Ujed, España, tv Lobos, Grupo Garza Limón, y todos y cada uno de los medios televisivos de la ciudad, y estaciones de radio, redes sociales, la página del Facebook de José Ramón Enríquez Herrera, así como la página de Facebook oficial del DIF Municipal, así como los contenidos impresos, radio, documentos que se video grabarán en un CD y respecto de los periódicos se harán los recortes correspondientes que se acompañaran a la presente queja con la respectiva fe pública del Secretario de este Consejo Estatal Electoral o de quien se le autorice.

B) PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA RELEVANTES PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

1. Oficio DCS 196/2017, firmado por la **Directora de Comunicación Social del Municipio de Durango**, por medio del cual informa que:

- a) *El presupuesto que esta Dirección administra, es para asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general, así como la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los entes públicos. Incluye la contratación de servicios de impresión y publicación de información (De acuerdo al clasificador por objeto del gasto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2009, última reforma publicada DOF 22 de septiembre de 2014). Se anexan copias simples de la caratula de CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO. (CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA GENÉRICA) ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 09 DE DICIEMBRE DE 2009, ÚLTIMA*

REFORMA PUBLICADA DOF 22-12-2014, como se puede apreciar estas acciones no pertenecen a la gestión o labor del presidente municipal ni al DIF municipal.

*Sí se contrató los promocionales del **veintiuno** de septiembre, el cual consiste en un resumen que contiene información sobre el convenio que realizó el Ayuntamiento de Durango y DIF Municipal, en conjunto con la Congregación de Mariana Trinitaria, que permitirá dotar de leche subsidiada a las familias más vulnerables. Además, sobre la entrega de estufas ecológicas, en una co-inversión con el Gobierno Federal, a través del ramo 33 de la Sedesol, las cuales se llevaron a comunidades y colonias vulnerables de la capital y de la zona rural del municipio; el día **veintidós** de septiembre, se informó sobre la salida de un camión de víveres para trasladarlos a las personas damnificadas por los sismos en Chiapas, Oaxaca, Morelos, Ciudad de México, Estado de México, Puebla y Guerrero, en donde empresas de autotransporte se sumaron prestando sus servicios; **veinticinco** de septiembre, se hizo un resumen sobre las actividades del Gobierno Ciudadano, en donde se informó sobre el simulacro realizado en la empresa Paseo Durango el 19 de septiembre en la conmemoración del Día Nacional de Protección Civil. Por primera vez, se realizó este ejercicio con el fin de fomentar en la población la cultura de protección civil.*

*El **veintiséis** de septiembre, se informaron acciones de sustentabilidad, medio ambiente y educación, así como el derribo de una ladrillera al oriente de la ciudad y la creación de un nuevo programa de árboles frutales para colonias y poblados, además de la celebración del Día Mundial sin automóvil, que por segundo año consecutivo se lleva a cabo en este Gobierno Municipal. En el tema educativo, la información fue sobre convenios entre el Municipio y la Universidad Pedagógica de Durango (UPD) otra firma de convenio con FEMSA y OXXO para implementar el programa "Coordenadas para vivir"; el **dos y tres** de octubre como parte de los festejos del mes de septiembre por la consumación de la independencia de México del 28 del mismo mes, se llevó a cabo la primera cabalgata municipal el 1 de octubre, en donde se busca rescatar las tradiciones y fomentar los valores cívicos en la población. **Como se puede apreciar estas acciones no pertenecen a la gestión o labor del presidente municipal ni al DIF municipal.***

- b)** No se ha llevado a cabo ninguna contratación para ese objetivo.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PD/CG/177/PEF/16/2017

- c) *No se ha llevado a cabo ninguna contratación con personas morales, para la difusión de los promocionales a los que hace referencia, ni similares.*
- d) *La normativa del escudo del ayuntamiento, se rige por la línea editorial del medio de comunicación, ya que pide identificar las notas como del gobierno municipal. La documentación soporte por este requerimiento puede ser solicitada a los distintos medios de comunicación por tratarse de un documento interno de dichas empresas.*
- e) *El Presidente Municipal de Durango, Dgo, rindió su informe de labores el 31 de Agosto de 2017. Se anexa invitación del evento, así como el acta de cabildo celebrada ese día.*
- f) *Se anexan las constancias que sustentan la razón de lo asentado en incisos anteriores.*

A dicho oficio acompañó los siguientes anexos en copia simple:

- *CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO. (CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA GENÉRICA) ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2009, Última Reforma Publicada DOF 22-12-2014.*
 - *Gaceta Municipal de catorce de octubre de dos mil dieciséis.*
 - *Invitación al Primer Informe de Gobierno de José Ramón Enríquez Herrera, Presidente Municipal de Durango, Dgo.*
 - *Acta de cabildo de la Sesión Pública, celebrada del Municipio de Durango celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.*
2. Escrito firmado por el **apoderado legal de la sociedad TV Diez Durango S.A. de C.V., emisora XHA-TDT, concesionaria de la estación radiodifusora comercial XHA-TDT de Durango, Dgo**, por medio del cual informa que:

a) Indique si en la señal concesionada a su representada, se difundieron promocionales o cápsulas informativas, alusivas a la gestión de José Ramón Enríquez Herrera, Presidente Municipal de Durango, en los siguientes días y horarios:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PD/CG/177/PEF/16/2017

A) Fueron transmitidas las capsulas durante el periodo del 21 de septiembre al 3 de octubre de 2017, las que señalo en la relación que presento con este escrito, destacados en su articulado.

b) De resultar afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de los promocionales referidos en el cuestionamiento anterior, detallando lo siguiente:

I) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión;

II) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de los promocionales de referencia, y

III) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de los promocionales de mérito.

B) Orden de transmisión

II) Nombre: Uriel Blanco Guzmán

Domicilio: Palacio Municipal

III) Fechas 22, 25 y 26 de septiembre y 2 y 3 de octubre

c) Indique el número de repeticiones, los días y las frecuencias en que fueron transmitidos dichos promocionales o cápsulas informativas.

C) Fueron transmitidos en dos ocasiones los días 22, 25, 26 de septiembre y 2 y 3 de octubre de 2017.

d) En caso de no haber sido contratada la difusión de dicho material, indique si su representada fue la que elaboró dichas cápsulas informativas y la finalidad de las mismas.

D) No fue elaborada por TV DIEZ DURANGO, S.A. de C.V.

Finalidad: Informativa

e) Informe el motivo o razón por la que en dicho material se encuentra inserto el escudo del gobierno del municipio de Durango, Dgo.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PD/CG/177/PEF/16/2017

Se ignora el objeto que se requiere

f) En caso de que su representada no haya sido la responsable de elaborar o producir las cápsulas informativas denunciadas, indique la persona física o moral, partido político o ente gubernamental que se las proporcionó.

F) Dirección Municipal de Comunicación Social

*g) Finalmente, indique si dichos promocionales o cápsulas informativas se están difundiendo y/o **se tiene contemplado retransmitirlos.***

G) No

Énfasis añadido

A dicho escrito acompañó el siguiente anexo en copia simple:

1. Orden de transmisión del material audiovisual denunciado, mediante el que se señala el día de transmisión, los datos de identificación, la fecha de orden y observaciones.

Cabe precisar que, si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que sostuvo que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad,² siendo que, en el caso, se estima que, con la información y constancias de autos, se cuenta con elementos suficientes para estar en condiciones de emitir la presente resolución.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se advierte lo siguiente:

² SUP-REP-183/2016.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PD/CG/177/PEF/16/2017

- ✓ El material audiovisual denunciado, corresponde a mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general.
- ✓ Que la Dirección de Comunicación Social del Municipio de Durango, es la encargada de administrar el presupuesto para las asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de dichos audiovisuales.
- ✓ De acuerdo con lo informado por TV Diez Durango S.A. de C.V., el Municipio de Durango, sí contrató la difusión de diversos promocionales, atento a las constancias que obran en autos, mismos que se difundieron de la siguiente forma:

Promocionales contratados	
Difusión	Contenido
21 de septiembre de 2017	Consiste en un resumen que contiene información sobre el convenio que realizó el Ayuntamiento de Durango y DIF Municipal, en conjunto con la Congregación de Mariana Trinitaria.
22 de septiembre de 2017	Se informó sobre la salida de un camión de víveres para trasladarlos a las personas damnificadas por los sismos
25 de septiembre de 2017	Se hizo un resumen sobre las actividades del Gobierno Ciudadano, en donde se informó sobre el simulacro, en conmemoración del Día Nacional de Protección Civil.
26 de septiembre de 2017	Se informaron acciones de sustentabilidad, medio ambiente y educación, así como el derribo de una ladrillera al oriente de la ciudad y la creación de un nuevo programa de árboles frutales para colonias y poblados, además de la celebración del Día Mundial sin automóvil.
2 y 3 de octubre de 2017	Como parte de los festejos del mes de septiembre por la consumación de la independencia de México del 28 del mismo mes, se llevó a cabo la primera cabalgata municipal el 1 de octubre, en

Promocionales contratados	
Difusión	Contenido
	<i>donde se busca rescatar las tradiciones y fomentar los valores cívicos en la población.</i>

- ✓ El informe anual de labores de José Ramón Enríquez Herrera, Presidente Municipal de Durango, se llevó a cabo el treinta y uno de agosto del año en curso.
- ✓ *TV Diez Durango S.A. de C.V.*, concesionaria de la estación radiodifusora comercial XHA-TDT de Durango, Dgo, transmitió el material audiovisual denunciado en dos ocasiones, durante el periodo del veintiuno de septiembre al tres de octubre del año en curso.
- ✓ Las capsulas informativas en televisión materia del presente asunto no se están retransmitiendo.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.
- b) Peligro en la demora.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se

discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas, se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento, apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que, el segundo elemento consiste, en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

La situación mencionada obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

Dada la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que

según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas y, en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos, no así respecto de aquellos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**³

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral. Lo anterior, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

Del análisis integral a los escritos de queja, se advierte que el quejoso se inconforma de la presunta promoción personalizada y uso de recursos públicos por parte de José Ramón Enríquez Herrera, Presidente Municipal de Durango, Durango, derivado de la difusión de cápsulas informativas en televisión, en las que, a su juicio, se promociona su imagen, nombre y voz, no obstante haber concluido su primer informe de gobierno.

Asimismo, refiere que dicha conducta se materializa mediante la transmisión de promocionales denunciados en el Noticiero Local del *Canal 10 "Tiempo y Espacio"*, el pasado veintiuno, veintidós, veinticinco y veintiséis de septiembre y dos y tres de octubre del año en curso.

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares solicitadas, de conformidad con los siguientes argumentos:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de **hechos consumados e irreparables**.

En el caso, de conformidad con la respuesta emitida por el apoderado legal de la sociedad *TV Diez Durango S.A. de C.V.*, concesionaria de la estación radiodifusora comercial XHA-TDT de Durango, Dgo., en la que se difundieron los materiales

denunciados, se advierte que dichas cápsulas informativas fueron difundidas en fecha pasada sin que se tenga programada su retransmisión.

Lo anterior, conforme a lo precisado por dicho apoderado, en relación a que las capsulas informativas *fueron transmitidas las capsulas durante el periodo del 21 de septiembre al 3 de octubre de 2017*, y que las mismas no serán retransmitidas.

En tal sentido, este órgano colegiado considera que no puede emitir pronunciamiento alguno relacionado con un hecho que se ha consumado.

En efecto, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de hechos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido de que los hechos denunciados ya no acontecen, en razón de que, el propio denunciante en sus escrito de queja señaló que el periodo de difusión de los materiales motivo de inconformidad, fue el veintiuno, veintidós, veinticinco y veintiséis de septiembre y dos y tres de octubre del año en curso, lo que es consistente con la información proporcionada por la Directora de Comunicación Social del Municipio de Durango, así como por el apoderado legal de la sociedad *TV Diez Durango S.A. de C.V.*, concesionaria de la estación radiodifusora comercial XHA-TDT de Durango, Dgo, por lo que, es notorio que la fecha en que se emite el presente acuerdo su transmisión cesó.

No se ignora por esta Comisión que en el escrito de denuncia se solicitó, *dar a conocer a los medios de comunicación las normas electorales que prohíben cierta publicidad gubernamental, ya que ellos también pueden ser sancionados por publicar en contra de la norma electoral*

Al respecto, debe tenerse en cuenta que al emitir la Tesis de Jurisprudencia **14/2015**, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**, el

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que dicho accionar de la autoridad *se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.*

En el caso, como se razonó, las cápsulas denunciadas ya no están siendo difundidas, toda vez que su periodo de transmisión concluyó el tres de octubre del año en curso, sin que se tengan elementos en autos que den certeza a esta autoridad respecto de su posible retransmisión. Aunado a que una medida de esa naturaleza en casos como el que ahora se estudia, implicaría el pronunciamiento de hechos futuros de realización incierta, de ahí la improcedencia de la tutela preventiva solicitada.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29, 30, 31 y 38, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Septuagésima Sexta Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el doce de octubre de dos mil diecisiete, por **unanimidad** de votos de los Consejeros Electorales Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y Doctor Benito Nacif Hernández, y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA